

Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas y números de teléfono del representante legal de la persona moral contratista Deselci, S. A. de C. V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70250155, relativo al mantenimiento al transformador, por el periodo de 1 al 30 de agosto de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. María de Lourdes Hernández Manzano

Encargada del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501 COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

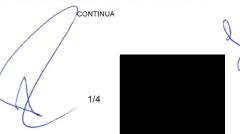
70250155

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 30 DE AGOSTO 2025	LIC. PRIMO DE VERDAD 501 , BELLAVISTA, SALTILLO 25060, MX, COA		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR SAL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL TRANSFORMADOR PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SALTILLO.	66,000.00	66,000.00
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES, LAS NOTAS IMPORTANTES, LOS ACUERDOS DE LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO".		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.	-	
				VIGENCIA: DEL 1 AL 30 DE AGOSTO DE 2025. IMPORTE SIN I.V.A. \$66,000.00 VALOR EN UMAS 583 IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$76,560.00		
				FORMA DE PAGO: A LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		
			* *	1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DEL 1 AL 30 DE AGOSTO DE 2025. 2) FECHA INICIO: 1 DE AGOSTO DE 2025. 3) FECHA TERMINACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2025. 4) INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ 5) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 6) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-MIN-CCJ-SALTILLO-009-2025 7) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 8) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 81 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 9) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, ÇOAHUILA DE ZARAGOZA. 10) SESIÓN CASOD: NO APLICA 11) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2025. 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 2533050150010001 CCJ SALTILLO 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 #MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE		



DECLARACIONES

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el màximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridicia en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 39, 38, fracción IV, 39, 59 y 96, del Acuerdo General de Administración de individuación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridicia en Saltillo, de trienta de septembre de dos mil venticuatos, por el que se regulan los procedimientos para la sadquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de cebras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración IVI/2024).

 1.3. El Ituliar de la Casa de la Cultura Juridica en Saltillo, está fiscultado para suscribir el presente instrumento contratoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, jespitimo párrado, del Acuerdo General de Administración IVI/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implicia la presente contratación se realización en realización en el Registración en el Registración en el Registra for biblico de Comercio correspondiente.

 1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registra fubilico de Comercio correspondiente.

 1.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuent

- 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a guienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las decla
- III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

specificação de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$66,000.00 (sesenta pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,560.00 (diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional),

resultando un monto total de \$76,560.00 (setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P5, según consta en la cédula de identificación

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registor Federal de Contribuyentes SCI9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del Instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, Saltillo, Coahujla.

Quinta. Vigencia de locontrato y palzo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del pesta carturales, contados a partir del O1 de agosto de 2025, Plasta el 30 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a Alcances Técnicos requeridos, a más tardar el 30 de agosto de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicimente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios". del contrato al "Prestador de Servicios"

del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionale. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se o torgue prórroga a "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los placos establecidos en el contrato, se aplicará úna pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, enviavalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato

Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje incumplicum.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción il, tercer paírardo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de la ingresos de la Federación, como sis e tratar a del supuesto de prórroga para el paga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Nevena Proviedad intelectual in contrata. El Presentador de Servicios "es supue la para el pago de cr

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su

aso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual y otro derecho inherente a ésta.

caso, se electuen respecto o los oberectonos os propiedad innitectual u our oberection inniterenta e acua.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los partones establecen dissopsiciones que regulan el SAR, INFONANTI, INSO y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas y increas en cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas y increas en cargo del propiedad en la cargo

adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y debindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en essentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las

acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de

Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato,

Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de otoro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 119 116, de la tey General de Transparencia y Acceso a la información Pública, acido como 99, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la seguidad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier medio a quien no tenga derecho, docum Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de dedarará la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 31 si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente instrumento contractual las siguientes: 31 si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Senta, Expuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá a la rescisión. El contrato podrá a dare proportiva de la contrato. El presente contrato. Ser parte de la rescisión en participada cuando existan causas justificadas, sin que ello implique su terminación del finitiva y, por tanto, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del finitiva y, por tanto, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación del finitiva y, po

General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor"/"Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente 'Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte"

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción i, del Acuerdo General de Administración VII/2024 Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación

spicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", ai como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controvensias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier or totreo que, en razor do es u dominicilio overindad, tenga o llegare a tener, de conformido en la rifucio 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizars de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual. el Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El sacuerdo de voluntacios previsto en este instrumento contractual se in el artículo 131 de la constitución Política de los Staticados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Regismanto Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Administración y III./2024, yen lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Ley Federal de Presupuesto y Posponsabilidad Hacendaria, le y Pro Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Ing. Jonathan Eduardo Guevara de la Torre	31 de julio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SALTILLO, COAHUILA C. PRIMO DE VERDAD NÚMERO 501

COLONIA BELLAVISTA, CP 25060 SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 844 481 7369 Mail: ccjsaltillo@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250155

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 30 DE AGOSTO 2025	LUGAR DE ENTREGA LIC. PRIMO DE VERDAD 501 , BELLAVISTA, SALTILLO 25060, MX, COA		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				INMUEBLES. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. ROBERTO GIACOMÁN GIDI TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO TRANSFORMADOR SAL		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	66,000.00 10,560.00 76,560.00		

LIC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ MANZANO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRO ROBERTO GIACOMÁN GIDI DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, COAH.

3/4



DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- 1.1 E el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Saltillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 86, del Acuerdo General de Administración unimero VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuator, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración VII/2024.

 1.3 El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Saltillo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractura de non lo dispuesto en el artículo 11, septimo párafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida Josó María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5 La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida Josó María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.6 Prestador de Seruciciós" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1 El "Prestador de Seruciciós" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1 Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con los elementos técnicos se los servicios requeridos por la "Superma Corte" y cuentos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 1.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los que se refieren lo

- que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

De existir incumplimiento parcial. la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

- III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. La "Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4.

 IIS. de este contrato.
- III.3. de sese contrato.
 III.2. Las "Parist" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSILLAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$66,000.00 (sesenta y seis mil preso 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,560.00 (diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$75,650.00 (setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las rai es Convienn que los precios aconsaciones en expresente constante con a la mandata de la presente classica de la presente classica con la proper de la morto señalado en la presente classica con la proper de la morto señalado en la presente classica con la mandata de la servicios contratados, por lo cual a "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte agaisaction de la Supremie conte.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCI9502046P5, según consta en la cédula de identificación

fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

issal, expedida por el servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilo senalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda e la pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instracia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Lic. Primo de Verdad, número SQI, colonia Bellavista, código postal 25060, Saltillo, Coahuila.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta dias naturales, contados a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 30 de agosto de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios partados en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato del "Prestador de serviciós".

aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En taso de que el inicio de la presacción de servició, materia de este instrumento connactual, via pose púsible por causas iniquiades a la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las presador de serviciós".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las presonsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Serviciós" respecto al cumplimiento de los picacos establecidos contrato, se aplicar ún una pena convencional por atrasos que le sea minimiputables en la prestación de los servicios, equidante al monto que resulte de aplicar el X (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado: asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato

De existr incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción II, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Trainados de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá regar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de réditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago el "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el casó de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidar legan carácter civil penal fiscal de completad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidar legan carácter civil penal fiscal de completad intelectual corta in de un ca

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual y otro derecho inherente a ésta.

caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor (yo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relacción laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaci adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones curren corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolis totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de de mandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe reliaboral con direction personal.

laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceotará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de contrato. Decima Segunda. Responsabilidad divil. el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseisón o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirà, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenior, cuando ello sea posable, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Teorare, intransmisbilidad de los derechos y obligaciones devinados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquieri tribulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Deficima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información ribulto, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la seguridad de las intradaciones que compromenta la seguridad de las intradaciones de la "Suprema Corte" opogan en riesgo la integridad de su ne realizar acciones que comocimiento en ejercicio y con motivo del presente contrato, son projedad de la "Suprema Corte" opogan en riesgo la integridad de las que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del cumplema de la "Suprema Corte" opera restadista, esportes o cualquier otra información casificada como

encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domícillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información

del presente instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la presente del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" incurre en ralsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesqueira de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 159, 157, 164, 164, Lecurdo General de Administración VII/2024.

Decima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" accurdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Ordana, Terminación astribudas. "Las Partes" reconocen y acentan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario (Diricial del 15. de sentiembre de 2024 mediante el cual se reforman, adicionan y decreza nalicionan y decre

Seneral de Administración VII/2024. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o de Jórgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará on que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor"/"Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte"

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación

splicable.

Wigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones sepadiadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima Segunda, Resolución de controversias Para efecto de la interpretación y cumplimiento de del ostipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se sonete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengo o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federardona de la Casa de la

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El scuerdo de voluntarios previsto en este instrumento contractual se rigorio dispuesto en el articulo de la Statado Studios Mexicanos, jo. La y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Susprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración en Materia de Administración de Administración de la Susprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidade Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Tensparencia y Accesso a la Información Administrativos, la Ley General de Responsabilidades Administrativos, la Ley General de Tensparencia y Accesso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Tensparencia y Accesso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD I	STADOR DE SERVICIOS"
Nombre	Fecha
Ing. Jonathan Eduardo Guevara de la Torre	31 de julio de 2025